

11/07/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO

DEMANDADO

JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA

110014189066 2019 00903 00

AT 4140

C-1

RAD. DEMANDA	30/MAYO/2019
NOTF. AUTO	4/21/19
NOTF. DDD (S)	
RESERVACIONES	

ABOGADO

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

OTORGAMIENTO DE PODER

ALEJANDRO HERRERA MEDINA, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.519.581 de Sogamoso, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO** -, Entidad Legalmente constituida identificada con NIT. 830.060.785-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, mayor de edad, vecino de la ciudad Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.356.915 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Cooperativa que represento inicie y lleve a su terminación proceso **EJECUTIVO** y medidas previas contra de **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No .6.014.593 de Santa Isabel, a fin de obtener el pago de las obligaciones contendidas y garantizadas mediante pagaré No. 61566 emitido el día treinta (30) del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015).

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del C.G.P, y en especial para conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos, presentar nulidades, interponer y sustentar recursos, aportar pruebas, para recibir y para que se le expidan, reciba y cobre los títulos judiciales a su nombre, solicitar el desarchivo y en general efectuar todas las acciones para la materialización del mandato conferido en la defensa de mis intereses.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Otorgo,



ALEJANDRO HERRERA MEDINA
C.C. No.9.519.581 de Sogamoso.
Representante Legal **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR - COPIDESARROLLO** -

Acepto,



ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá.
T.P. 105.071 del C.S. de la J.

Comandante del Poder Judicial de la Federación
Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. - REPARTO -
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por el Sr. Alejandro Herrera Medina
Culón se identificó con C.C. No. 9.519.581 el día 28 de MAY del año 2015
Bogotá D.C.

Responsable del Registro Civil: Yvette Vivla Arenas Beitran

Comandante del Poder Judicial de la Federación
Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. - REPARTO -
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por el Sr. Alvaro Otalora Barriga
Culón se identificó con C.C. No. 79.356.915
T.P. No. 105.071 Bogotá D.C. el día 28 de MAY del año 2015
Bogotá D.C.

Responsable del Registro Civil: Yvette Vivla Arenas Beitran



NIT. 830.060.785-0

Cra. 8 No. 15-80 Of 302 - PBX: 341 6568 - 281 4041 - 281 4042 - Fax: 282 9081 - Bogotá, D.C.
www.copidesarrollo.com

2

PAGARE

Nº 61566

BOGOTÁ, D.C. 30 de abril de 2015.

Por Valor de \$ 3'300.000

NOSOTROS Juan Carlos Murillo Naicipa.

Mayores de edad identificados como aparece al pie de nuestras firmas en pleno uso de nuestras capacidades síquicas y metales, aptos para negociar, contraer deberes y obligaciones ACEPTAMOS y pagaremos solidaria e incondicionalmente a la orden de la COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR y se identificara en todas sus actuaciones públicas y privadas con la sigla "COPIDESARROLLO".

Con domicilio en Bogotá y radio de acción en todo el territorio nacional, la suma de Tres millones trescientos mil pesos (\$ 3'300.000). M/Cte. La cual será

Cancelada en la ciudad de Bogotá, en 48 Cuotas mensuales de \$ 68.750 M/Cte. cada una a partir de Treinta (30) de mayo del dos mil quince (2015). En caso de mora

Pagaremos durante ella intereses al _____ % mensual, y si la mora fuere de dos o más cuotas, se atenderá extinguido el plazo y se hará exigible la totalidad de la obligación insoluta a un por vía judicial, en cuyo evento serán de cargo de los suscritos los gastos y costos que ocasionare la cobranza. Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación en la forma y plazos pactados nos acogemos a lo establecido en los artículos Nos. 10 - 142 - 143 y 144 de la nueva Legislación Cooperativa aprobada mediante la ley 79 del 23 de Diciembre de 1988, y en concordancia con los artículos 150 - 156 y 344, numeral 2 del Código de Trabajo nos al SEÑOR PAGADOR o TESOREROS DE:

PARA QUE SIRVA DESCONTAR DE CUALQUIER CANTIDAD QUE HAYA DE PAGARNOS POR CONCEPTO DE SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES O INDEMNIZACIONES ETC

EN CASO DE NUESTRO FALLECIMIENTO O RETIRO DEFINITIVO O TEMPORAL DE LA EMPRESA O ENTIDAD EL SEÑOR PAGADOR ORDENARA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE DEL VALOR DE NUESTRAS CESANTÍAS Y DEMÁS PRESTACIONES, RETENGA LA SUMA SUFICIENTE PARA CUBRIR EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN QUE AUN PERMANECIERE INSOLUTA Y PROCEDERÁ A GIRAR ESTE VALOR A LA COOPERATIVA ACREEDORA DENTRO DEL TERMINO QUE SEÑALA LA LEY Y ACATANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 344, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

PREPAGO: Entre las partes aceptamos el prepago de la obligación que consta en el presente título valor una vez se lleve cancelado el 60% de las cuotas pactadas.

El suscrito tomador del seguro de vida deudores manifiesta que ingresa a la cobertura en buen estado de salud y que su habilidad física, no se encuentra de manera alguna reducida, que no ha padecido ni le han diagnosticado ninguna enfermedad cerebro vascular, diabetes, Sida, Hipertensión Arterial, tabaquismo y en general ninguna enfermedad preexistente al inicio de este seguro. Además, se certifica que en caso de que la obligación que consta en el presente título valor presente mora el seguro no asume ninguna responsabilidad en caso de un siniestro, edad máxima de la cobertura 75 años y un monto hasta de diez millones de pesos.

Expresamente declaramos excusado el protesto y la presentación para el pago de este pagaré para los efectos de los artículos 691 a 708 del Código de Comercio y allanamos cualquier impedimento que puede serlo conforme al artículo 113 del C.P.C., Serán de nuestro cargo los honorarios del abogado, los gastos y costos del cobro judicial si diéramos lugar a el.

Aceptamos este pagaré y ratificamos la autorización de descuento contraída en el presente documento, así como cualquier cesión, traspaso o endoso de este título valor que hiciere el acreedor.

Firma del deudor  Firma del Codeudor _____

Apellidos y nombres Murillo Naicipa Juan C. Apellidos y nombres _____

C.C. No. 6074593 C.C. No. _____

Código No. _____ Código No. _____

Entidad _____ Entidad _____

Grado _____ Grado _____



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 900 y 148 de 1.963

Ante el Notario Juan Carlos Muriel Municipio
San Lorenzo
presentó su cédula 604593



Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el igual que esta hoy - indica derecho - son suyas colocadas en mi presencia en constancia firma hoy.

- 5 MAY 2015





COPIDESARROLLO

NIT. 830.060.785-0

3

CARTA DE INSTRUCCIONES

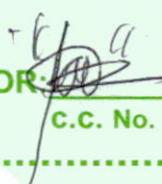
Por medio de la presente y de acuerdo con lo establecido en la ley, autorizamos expresa e irrevocablemente a la Cooperativa Integral para el Desarrollo Social y Familiar del Personal Vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, Retirados y Pensionados del Estado, "COPIDESARROLLO", de conformidad con lo señalado en el artículo 622 del Código de Comercio para llenar, sin previo aviso a nosotros, los espacios dejados en blanco en el pagaré No 61566 que otorgamos a su orden de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El monto será igual a la suma que por capital o intereses que por cualquier concepto presente a futuro, que directa o indirectamente cualquiera de los firmantes le debamos a la Cooperativa Integral para el Desarrollo Social y Familiar del Personal Vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, Retirados y pensionados del Estado, "COPIDESARROLLO".
2. Fecha de emisión del pagaré. la Cooperativa Integral para el Desarrollo Social y Familiar del Personal Vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, Retirados Y Pensionados del Estado. "COPIDESARROLLO", anotará la del día en que sean llenados los espacios: salvo cuando se proponga hacer efectivo dicho pagaré porque la mora exceda de dos cuotas mensuales de amortización, caso en el cual podrá anotar como fecha de emisión la del día del inicio de la mora.
3. La cooperativa Integral para el Desarrollo Social y Familiar del Personal Vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, Retirados y Pensionados del Estado. "COPIDESARROLLO", Además de lo mencionado anteriormente podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora ó incumplimiento en el pago de los intereses o el capital de cualquier obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos contraídas a favor de la cooperativa; b) Si los bienes de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en cualquier clase de ejecución; c) Muerte de uno o cualquiera de los otorgantes.

CIUDAD: Bogotá D.C.

FECHA: 30 de abril de 2015.

Atentamente;

DEUDOR: 

C.C. No.



HUELLA

CODEUDOR: _____

C.C. No.



HUELLA

4



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 1193392605291E

15 de mayo de 2019 Hora 09:17:35

0119339260 Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR

Sigla : COPIDESARROLLO
Inscripción No: S0010768 del 29 de julio de 1999
N.I.T. : 830060785-0
Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 3,756,017,611
Patrimonio: \$ 0

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 8 NO. 15-80 OF 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: COOPIDESARROLLO@HOTMAIL.COM

Dirección Comercial: CR 8 NO. 15-80 OF 302



Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: COOPIDESARROLLO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta del 30 de mayo de 1999 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1999 bajo el número 00024615 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR CODESFAM LTDA..

Certifica:

Que por Acta no. 0000002 de Asamblea de Asociados del 31 de marzo de 2000, inscrita el 9 de junio de 2000 bajo el número 00031472 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR CODESFAM LTDA. por el de: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR COPIDESARROLLO.

Que por Acta de Asamblea de Asociados del 26 de marzo de 2002, inscrita el 1 de abril de 2002 bajo el número 00048041 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR COPIDESARROLLO por el de: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR DEL PERSONAL VINCULADO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL RETIRADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO Y SE IDENTIFICARA EN TODAS SUS ACTUACIONES CON LA SIGLA COPIDESARROLLO.

Que por Acta no. de Asamblea General del 27 de marzo de 2010, inscrita el 15 de abril de 2010 bajo el número 00169871 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR DEL PERSONAL VINCULADO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL RETIRADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO Y SE IDENTIFICARA EN TODAS SUS ACTUACIONES CON LA SIGLA COPIDESARROLLO por el de: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR.

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000002	2000/03/31	Asamblea de Asociados	2000/06/09	00031472
0000002	2000/03/31	Asamblea de Asociados	2000/06/14	00031595
2002/03/26	Asamblea de Asociados	2002/04/01	00048041	
2010/03/27	Asamblea General	2010/04/15	00169871	
SINNUM	2013/11/22	Asamblea de Delegados	2013/11/26	00014106

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

5



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 1193392605291E

15 de mayo de 2019 Hora 09:17:35

0119339260

Página: 2 de 4

* * * * *

Objeto Social: El acuerdo cooperativo, a partir del cual surge la presente sociedad, tiene como objetivo principal promover el desarrollo integral del ser humano, económico y cultural de sus asociados y el desarrollo de la comunidad, mediante la aplicación y la práctica de los principios cooperativos, sobre la base de una eficiente administración. La cooperativa será multiactiva y prestará sus servicios a través de las siguientes secciones, las cuales se organizarán y pondrán en funcionamiento teniendo en cuenta las necesidades y la capacidad económica de la sociedad: 1. Sección de crédito: Esta sección tendrá como objetivos los siguientes: A. Desarrollar operaciones activas de crédito con los asociados para libre inversión, consumo, crédito educativo, respaldados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dirigidos para fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los principios cooperativos en todas las modalidades de crédito, serán respaldados por un título valor, a efecto de que sean descontados directamente de la nómina de la empresa pagadora mediante el sistema de libranza. B. Tramitar créditos con la banca nacional e internacional, con entidades que apoyen el sector cooperativo, o con recursos de asociados, para ser dirigidos en créditos y que los asociados requieran, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los principios cooperativos. C. Realizar cualquier otra operación complementaria a las anteriormente descritas. Parágrafo I: Para el desarrollo de la actividad de crédito con sus asociados, se aplicará lo establecido en la Ley 1527 del 27 de abril del 2012 y sus decretos reglamentarios. Parágrafo II: La cooperativa COPIDESARROLLO se define como una entidad operadora de libranza, teniendo como soporte que los créditos que se otorguen a sus asociados son descontados de la nómina de la entidad pagadora, mediante el sistema de libranza, previa autorización. Parágrafo III: Los objetivos descritos anteriormente se desarrollarán directamente por "COPIDESARROLLO", cuando las condiciones económicas lo permitan o en su defecto se prestarán con recursos de sus asociados, proveedores nacionales e internacionales o través de actividades conjuntas con otras entidades, organizaciones o dependencias del estado, de los particulares y demás sociedades de carácter cooperativo, mediante la suscripción de convenios. Además con créditos del sector bancario tradicionales. En todo caso estos recursos deben ser de procedencia lícita. 2. Sección de consumo y de comercialización: Esta sección tendrá como objetivos los siguientes: A. Adquirir en el país o en el exterior las materias primas, máquinas, herramientas, vestuario, electrodomésticos, víveres, abarrotes y demás artículos e insumos que los asociados requieran para el desarrollo de sus actividades, la

operación de sus microempresas y la satisfacción de sus necesidades, y comercializarlos internamente y hacia el exterior, cuando las condiciones económicas lo permitan. B. Comprar a los asociados o recibirles en consignación los productos y artículos que fabrican y/o comercializan al por mayor, y al detal para comercializarlos entre sus asociados y la comunidad en general, mediante el pago de contado o créditos personales por sistema de libranza, con descuento directo de nómina. C. Establecer almacenes para que la cooperativa realice la venta, tanto de sus productos, como de los que recibe en consignación de sus asociados. A través de estos almacenes se suministrarán los artículos e implementos que contribuyan en el mejoramiento de la calidad de vida personal y familiar de toda sociedad, así como al mejoramiento del nivel económico de sus asociados mediante la comercialización de sus productos. 3. Sección de vivienda: Las operaciones de esta sección están dirigidas a la vivienda de propiedad individual en cuanto a la adquisición remodelación, y venta de inmuebles, sobre las base de los siguientes objetivos: A. Adelantar programas especiales de crédito, con el fin de mejorar la vivienda de los asociados. B. Coordinar con entidades especializadas, la consecución de recursos para ser dirigidos entre sus asociados, con el fin mejorar la vivienda. C. Si las circunstancias lo requieren, se gestionará la puesta en marcha de uno o varios almacenes de materiales de construcción. Dichos materiales serán suministrados directamente a los asociados y a la comunidad en general para el desarrollo de sus obras. 4. Sección de servicios especiales: Está sección se desarrollará sobre la base de los siguientes objetivos: A. Ofrecer diversos servicios y brindar asesoría al cuerpo de asociados y a la comunidad en general, en las diferentes áreas profesionales y técnicas, mediante el desarrollo de actividades de consultoría, orientación y asistencia. B. Contratar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con la prestación de servicios por parte de la cooperativa, los cuales estarán enmarcados dentro de los objetivos de la misma, mediante el sistema de licitación. C. A través de convenios con entidades especializadas en el ramo, se otorgarán créditos a los asociados, para la adquisición de pasajes aéreos y planes turísticos. Parágrafo. Los servicios de la cooperativa podrán ser extendidos a terceros, previa reglamentación del consejo de administración.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)

CERTIFICA:

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. 19 de Asamblea General del 30 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 00037977 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CUESTA NEIRA HEIDY SAILE	C.C. 000001030545477
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SIN IDENTIFICACION - CON ACEPTACION	*****
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	

6



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 1193392605291E

15 de mayo de 2019 Hora 09:17:35

0119339260 Página: 3 de 4
* * * * *

GALLEGO GONZALEZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000019430439
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CONTRERAS CAMARGO PEDRO PABLO	C.C. 000000009522270
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RIVERA ACOSTA DIANA KATHERINE	C.C. 000001018451600
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CHAPARRO ALVARADO MARILUZ	C.C. 000000063391580

CERTIFICA:

Representación Legal: El representante legal es el gerente general. Subgerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000006 de Consejo de Administración del 28 de abril de 2004, inscrita el 11 de mayo de 2004 bajo el número 00072057 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
HERRERA MEDINA ALEJANDRO	C.C. 000000009519581
SUBGERENTE	
ARANGUREN CHOCONTA NELCY	C.C. 000000024187885

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Serán funciones del gerente, las siguientes: A) Ejecutar el programa de acción de sociedad, siguiendo las recomendaciones de la asamblea general y del consejo de administración. B) Constituirse en canal adecuado de comunicación de la cooperativa con sus asociados y terceros. C) Preparar los informes que le solicite el consejo de administración, así como también los que deban enviarse a la entidad que los requiera. D) Organizar y dirigir según las determinaciones del consejo de administración, los departamentos de servicios de la sociedad. E) Ordenar el pago de los giros ordinarios de la cooperativa, de conformidad con el presupuesto aprobado por el consejo de administración, así como de los extraordinarios y de los que impliquen compraventa o gravamen de activos fijos. F) Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de realizar la transacción. G) Otorgar título de crédito o garantía en nombre de la cooperativa previa autorización del consejo de administración. H) Proyectar para el estudio del consejo de administración los programas de trabajo de la sociedad, el presupuesto

de ingresos y gastos y los contratos u operaciones en que tenga interés la sociedad. I) Designar los empleados de la cooperativa, de acuerdo con la planta establecida previamente por el consejo de administración. J) Preparar el informe que la sociedad debe rendir a la asamblea, el cual debe ser conocido con antelación por el consejo de administración. K) Coordinar el trabajo de las distintas oficinas. I) Asistir a las reuniones del consejo de administración, con voz pero sin voto cuando fuere convocado. M) Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el consejo de administración en materia de contratación, adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre muebles e inmuebles, cuando el monto de los contratos exceden las facultades otorgadas.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Asociados del 31 de marzo de 2007, inscrita el 23 de abril de 2007 bajo el número 00116166 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
URREGO ARDILA RICARDO HUMBERTO	C.C. 000000019314764

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los

1



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 1193392605291E

15 de mayo de 2019 Hora 09:17:35

0119339260 Página: 4 de 4

* * * * *

sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Handwritten signature



ABOGADO

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO.
Demandado: JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA.
Asunto: DEMANDA.

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO** entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con **NIT 830.060.785-0**, representada legalmente por el Señor **ALEJANDRO HERRERA MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.519.581, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que concurro ante su Despacho, de conformidad con el numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso para instaurar demanda **EJECUTIVA** en contra del Señor **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.014.593 de santa Isabel (Tolima), domiciliado en Ibagué – Tolima, para que a través del mandamiento ejecutivo y la respectiva sentencia se le ordene pagar a favor de la demandante la sociedad, **COPIDESARROLLO**, las siguientes sumas de dinero:

I. PRETENSIONES

Se proceda, librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del Señor **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.014.593 de santa Isabel, como se anota, para que se le ordene pagar a favor de mi representada **COPIDESARROLLO**, por concepto del **PAGARÉ N° 61566** las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL EN MORA DE CUOTAS MENSUALES.

- 1.1. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 21 exigible al día 30 de enero de 2017.
- 1.2. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 22 exigible al día 28 de febrero de 2017.
- 1.3. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 23 exigible al día 30 de marzo de 2017.
- 1.4. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 24 exigible al día 30 de abril de 2017.
- 1.5. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 25 exigible al día 30 de mayo de 2017.
- 1.6. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No.26 exigible al día 30 de junio de 2017.
- 1.7. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 27 exigible al día 30 de julio de 2017.

ABOGADO

- 1.8. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 28 exigible al día 30 de agosto de 2017.
- 1.9. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 29 exigible al día 31 de septiembre de 2017.
- 1.10. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 30 exigible al día 30 de octubre de 2017.
- 1.11. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 31 exigible al día 28 de noviembre de 2017.
- 1.12. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 32 exigible al día 31 de diciembre de 2017.
- 1.13. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 33 exigible al día 30 de enero de 2018.
- 1.14. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 34 exigible al día 28 de febrero de 2018.
- 1.15. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 35 exigible al día 30 de marzo de 2018.
- 1.16. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 36 exigible al día 30 de abril de 2018.
- 1.17. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 37 exigible al día 30 de mayo de 2018.
- 1.18. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 38 exigible al día 30 de junio de 2018.
- 1.19. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 39 exigible al día 31 de julio de 2018.
- 1.20. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 40 exigible al día 30 de agosto de 2018.
- 1.21. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 41 exigible al día 30 de septiembre de 2018.
- 1.22. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 42 exigible al día 30 de octubre de 2018.
- 1.23. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 43 exigible al día 28 de noviembre de 2018.
- 1.24. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 44 exigible al día 31 de diciembre de 2018.
- 1.25. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 45 exigible al día 30 de enero de 2019.
- 1.26. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)**
Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 46 exigible al día 28 de febrero de 2019.

10

ABOGADO

1.27. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 47 exigible al día 30 de marzo de 2019.

1.28. La suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota No. 48 exigible al día 30 de abril de 2019.

2. INTERESES MORATORIOS

La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha del 30 de enero de 2017 cada una de las cuotas del capital en mora, es decir, **desde la cuota No. 21 hasta la cuota No. 48**, conforme se discriminó en el punto anterior, hasta cuando se pague el total de la obligación, intereses fluctuantes que se deben liquidar de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y lo certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Mi representada **COPIDESARROLLO**, en el título valor Pagaré No. **61566** no pacto tasa fija de intereses de plazo con la deudora, por lo que se solicita se liquiden conforme a la tasa de interés fijados por la Superintendencia Financiera.

4. Se condene en el momento procesal oportuno al demandado **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA**, al pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el presente proceso.

II. HECHOS

1. El señor **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA**, se obligó de manera solidaria e incondicional, mediante el Pagaré No. **61566** firmado el **Treinta (30) de abril de Dos Mil Quince (2015)**, obtuvieron un mutuo por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000.00)** para pagar en 48 cuotas mensuales por valor de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$68.750.00)** Moneda Corriente, a partir del Treinta (30) de mayo de Dos Mil Quince (2015).

2. De las cuotas mensuales pactadas, el deudor realizó el pago de veinte (20) cuotas completas desde la cuota No. 1 de mayo de 2015 hasta la cuota No. 20 de diciembre de 2016, quedando en mora desde la cuota No. 21 de enero de 2017 hasta la No. 48 de abril de 2019.

3. De la cuota No. 21 del mes de enero de 2017, hasta la No. 48 del mes de abril de 2019, quedó un saldo insoluto por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.925.000.00)**, por concepto de capital vencido.

4. Entre la demandante y el demandado, no se pactó un interés moratorio a pagar sobre el capital indicado en el título valor – Pagaré No. **61566**, razón por la cual solicito al Despacho reconozca y liquide el interés permitidos por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mes a mes, de conformidad a lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

5. Mi representada **COPIDESARROLLO**, en el título valor Pagaré No. **61566** no pacto tasa fija de intereses de plazo con el deudor.

6. Mi representada **COPIDESARROLLO**, y el demandado, pactaron en el título valor Pagaré No. **61566**, como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá D.C.

7. Por el incumplimiento de la obligación por parte del deudor, mi prohilada y acreedora **COPIDESARROLLO**, hizo varios requerimientos verbales, exigiendo el cumplimiento, lo que hasta la fecha ha sido imposible obtener.

8. Que los documentos que presento ante el señor Juez son auténticos en todas y cada una de sus partes.



ABOGADO

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SUSTANTIVAS: Artículos: 1502, 1527, 1602, 1608, 2224 y concordantes del Código Civil. Artículo 619 y S.S., 621, 622, 709, 793 y armónicos del Código de Comercio.

NORMAS PROCESALES: Artículos: 28, 53, 73, 74, 75, 77, 422 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1. Pagaré original N° 61566, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000.00).
2. Carta de instrucciones original del Pagaré No. 61566.
3. Certificación de existencia y representación legal de la COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO

V. PROCESO A SEGUIR

Proceso ejecutivo, de que trata el Libro III, sección segunda, Título único, del Código General del Proceso.

VI. CUANTÍA

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de mínima cuantía.

VII. COMPETENCIA

Es Usted, señor Juez, competente para conocer de esta demanda, por razón de la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

VIII. ANEXOS

1. Todos y cada uno de los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente otorgado al suscrito.
3. Escrito de medidas cautelares.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y Una (1) copia para el traslado de la demandada.
5. Me permito adjuntar dos (2) CDS como mensajes de datos, los cuales contienen la demanda y anexos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada.

IX. NOTIFICACIONES

La Parte Demandada:

1. JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA, recibirá notificaciones en la CARRERA 4 #78- 136, IBAGUE (Tolima), Celular: 3213880881, E-mail: Se desconoce.

La Parte Demandante:

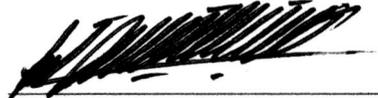
2. La sociedad COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No 15- 80 oficina 302, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3416568, E-mail. Coopidesarrollo@hotmail.com

12

ABOGADO

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 15 -80 Oficina 502 de Bogotá D.C., Teléfono: 282 09 00, Celular: 311 457 00 05, E-mail. ovalabogados@gmail.com

Del Señor (a) Juez de la República. Atentamente,



ÁLVARO OTALORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá.
T.P. 105.071 del C.S. de la J.



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पृष्ठ GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS ४१८४१
 SECUENCIA: 41841 FECHA DE REPARTO: 30/05/2019 3:48:22p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600607850	COOPERATIVA COOPIDESARROLL		01
79356915	ALVARO OTALORA BARRIGA	OTALORA BARRIGA	03

OBSERVACIONES:

KY30KEHPb04

FUNCIÓNARIO DE REPARTO


 ftorresn

REPARTOHMM04
 · 01000001

v. 2.0

५५

908



14

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá D.C.*

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____

CDS 2 CERTIFICADO DE LIBERTAD _____

CERTIFICACION DE DEUDA _____ CERTIFICACION ALCALDIA _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA _____

MEDIDAS CAUTELARES SI NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO COPIA PARA EL ARCHIVO

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY 4 JUN 2019

LA SECRETARIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



5

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00903-00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR –COPIDESARROLLO**, y en contra de **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré número 61566 allegado como soporte de la obligación (Fls. 2 y 3, C-1).

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.925.000), por concepto de capital de 28 cuotas vencidas de los meses de enero de 2017 a abril de 2019, debidamente discriminadas a folios 8 al 10 de la demanda, a razón de \$68.750 cada una.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído al demandado en legal forma, quien cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, como apoderado de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 4 de Julio de 2019.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 95 de la fecha.


Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029030456	Fecha y Hora de Admisión 30/09/2019 16:14:26
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino IBAGUETOLICOL
Dice Contener NOT 291 / 2019 -903	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ALVARO OTALORA B	Identificación 3114570005
Dirección CARRERA 8 # 15 - 80 OF 502 CENTRO	Teléfono 3114570005

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA	Identificación 478136
Dirección CR 4 78 136	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDNA BIBIANA MONCLEANO	Identificación 65775923
Fecha de Entrega 01/10/2019	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Interrapidísimo S.A. NIT 800291566-7
Fecha y Hora de Admisión: 30/09/2019 04:14 p.m.
Fecha de Emisión de Entrega: 01/10/2019 06:00 p.m.

BOGOTÁ IBAGUETOLICOL

JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA 478136
CR 4 78 136

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de Emisión: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Póliza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Número de Identificación: 0
Dice Contener: NOT 291 / 2019 -903

REGISTRACIÓN DEL ENVÍO
Notificaciones:
Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre Flete: \$ 200,00
Valor sobre Recompeso: \$ 0,00
Valor Total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE:
ALVARO OTALORA B 3114570005
CARRERA 8 # 15 - 80 OF 502 CENTRO
3114570005
BOGOTÁ/CUNDICOL

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

DÍA MES AÑO HORA MIN
01 10 2019 06 00

Nombres: EDNA BIBIANA MONCLEANO
Apellidos: BIBIANA MONCLEANO
Cédula o Nit: 65775923

Nombre y sello de recibido: _____
Cod./Nombre origen: 292 punto.2913
Mensaje que entrega: 710 10 19 19

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 01/10/2019 22:14:15
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 334c171a-090a-4656-a831-61175e6d1eda

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocdocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA
EDIFICIO CAMACOL
CARRERA 10 No 19-65 PISO 5

CITACIÓN
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Señor:
JUAN CARLOS MURILO NAICIPA
Dirección: Carrera 4 #78 - 136
Ciudad/ Municipio: IBAGUE
Departamento: TOLIMA

TIPO DE PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR -
COPIDESARROLLO.**

DEMANDADO: **JUAN CARLOS MURILO NAICIPA**

RADICADO. 2019-903

FECHA PROVIDENCIA: **3 DE JULIO DE 2019**

Por medio del presente, ponemos a su conocimiento la existencia del proceso de la referencia. Sírvase comparecer a este Despacho ubicado en la **CARRERA 10 No 19-65 PISO 5, EDIFICIO CAMACOL** de la ciudad de Bogotá D.C., de Lunes a Viernes de 8:00 am hasta la 1:00 pm y de 2:00 pm hasta las 5:00 pm, de manera inmediata o dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida de fecha **TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Autorizada parte actora,

ALVARO OTALORA BARRIGA
Abogado


Firma

**CERTIFICAR
ENTREGA**

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
30 SEP 2019
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

19

ABOGADO

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
Att, Dra. NATALIA ANDREA MORENO
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y
FAMILIAR – COPIDESARROLLO
DEMANDADO: JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA

Expediente No. 2019-903

Asunto: REMISION OFICIOS TRAMITADOS

Asunto: REMISIÓN CERTIFICACIÓN ART. 291 del C.G.P

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **COPIDESARROLLO...**, respetuosamente me permito allegar a su Despacho, la certificación No.3000206422390, expedida por la empresa de Servicios Postales INTERRRAPIDISIMO del envío de la citación para notificación personal, que trata el artículo 291 del C.G.P, en la cual certifica que el señor **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA**, SI **VIVE O LABORA** en la dirección de destino, certificación que allego junto con los siguientes documentos en fotocopias debidamente del envío y copia de la citación.

Por lo anterior, le informo a su Despacho que si transcurrido el término que trata el artículo 291 del C.G.P., sin que el demandado acuda a notificarse, se procederá a enviar el aviso de notificación conforme al Artículo 292 del C.G.P., con el fin de notificar al señor **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA**

Anexo lo anunciado en tres (03) folios.

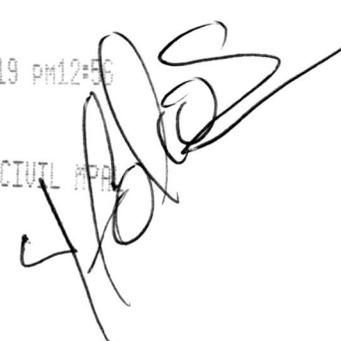
Del Señor Juez de la República. Atentamente,



ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá
T.P. No.105.071 del C.S. de la J.

34842 7OCT'19 PM12:56

JUZGADO 84 CIVIL RPA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031727067	Fecha y Hora de Admisión 17/01/2020 17:47:40
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino IBAGUETOLICOL
Dice Contener NOT 292 / 2019-903	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO - COPIDESARROLLO	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ALVARO OTALORA B	Identificación 3114570005
Dirección CARRERA 8 # 15 - 80 OF 502 CENTRO	Teléfono 3114570005

DESTINATARIO

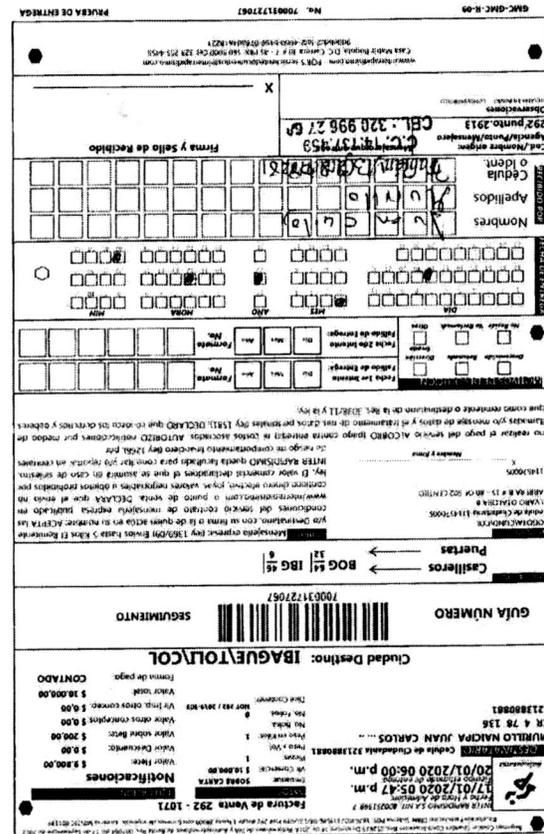
Nombre y Apellidos (Razón Social) MURILLO NAICIPA JUAN CARLOS ...	Identificación 3213880881
Dirección CR 4 78 136	Teléfono 3213880881

--	--

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAN CARLOS	
Identificación 1111111	Fecha de Entrega 18/01/2020 12:40:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Representate Legal RAMIRO NAVAS
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117
Fecha Impresión 06/02/2020 10:42



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado N°: 040575

Código Asunto: 6014593

MURILLO NAICIPA JUAN CARLOS / Cuenta: N/A

690 CORRESPONDENCIA - COMUNICACIONES

Fecha: 17/01/2020 Hora: 05:17 PM

COPIDESARROLLO

CARTERA

Firma: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Handwritten mark

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, transitoriamente
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
EDIFICIO CAMACOL
CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO 5

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 292 del Código General del Proceso

Fecha de elaboración
15 de Enero de 2020

JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA

Dirección: Carrera 4 N° 78-136

Ciudad / Municipio: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO.**

Demandante: **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO.**

Demandado: **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA.**

Expediente No. **2019-00903**

FECHA PROVIDENCIA: **03 DE JULIO DE 2019**

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha, **Tres (03) De Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)**, mediante la cual se profirió MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 292 del C.G.P., se anexa a este aviso lo siguiente: Copia informal del auto que profirió MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.

Dirección del Despacho Judicial: CARERA 10 No. 19 - 65 PISO 5, EDIFICIO CAMACOL

Autorizado parte actora,

Handwritten signature

ALVARO OTALORA BARRIGA
Abogado

CERTIFICAR ENTREGA

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
17 ENE 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Rad. 11001-41-89-066-2019-00903-00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR -COPIDESARROLLO**, y en contra de **JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA** por las siguientes cantidades representadas en el pagaré número 61566 allegado como soporte de la obligación (Fls. 2 y 3. C-1).

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.925.000), por concepto de capital de 28 cuotas vencidas de los meses de enero de 2017 a abril de 2019, debidamente discriminadas a folios 8 al 10 de la demanda, a razón de \$68.750 cada una.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído al demandado en legal forma, quien cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss. del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, como apoderado de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 4 de Julio de 2019
Notificado el auto anterior por escrito en estado de Q de la fe.
Yemi Alexandra Morales Vergara
Secretaria

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
17 ENE 2020
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

**ÁLVARO
OTÁLORA**

ABOGADO

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
Att, Dra. NATALIA ANDREA MORENO
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y
FAMILIAR – COPIDESARROLLO
DEMANDADO: JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA

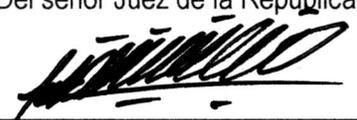
Expediente No. 2019-903

ASUNTO: REMISIÓN CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN POR
AVISO ART. 292 del C.G.P.

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, mayor de edad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **COPIDESARROLLO**, respetuosamente me permito allegar a su Despacho, la certificación expedida por la empresa de Servicios Postales INTERRAPIDISIMO, del envío de la notificación por aviso, que trata el artículo 292 del C.G.P., con el número de Envío 700031727067, en la cual certifica que el señor JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA, **SI VIVE O LABORA** en la dirección aportada en el aviso debidamente cotejado por la empresa de correos, el cual fue allegado junto con el mandamiento de pago.

Anexo: lo anunciado en Cuatro (04) folios.

Del señor Juez de la República. Atentamente,


ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C.C. No. 79.356.915 de Bogotá
T. P. No.105.071 del C. S. de la J.

37989 11FEB'20 pm 3:28

JUZGADO 84 CIVIL MPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO: CARLOS CARLOS MORALES
DEMANDANTE: CARLOS CARLOS MORALES

REVISIÓN DE LA SENTENCIA
ART. 229 DEL C.P.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY **13 FEB 2029**
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDENTE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____

 (2)

X (202) r. 21



25

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00903-00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. La COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR -COPIDESARROLLO- a través de apoderado judicial solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el pagaré número 61566 allegado como soporte de la ejecución (Folio 2 y 3, C-1).

1.1 Mediante providencia calendada 3 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (Fol. 15, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio el demandado pagara en favor de la cooperativa ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se le otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 De la orden de apremio librada, el demandado JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA se notificó por el aviso el 19 de enero de 2020 (Fol. 21, C-1), conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado no ejerció oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000 M/Cte.** Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 033 de la
fecha.

Yeimi Alexandra Vidalas Vergara
Secretaría

EXP. 2019-00903 - COPIDESARROLLO VS JUAN CARLOS MURILLO NAICIPE - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Oval Abogados <ovalabogados@gmail.com>

Mar 22/09/2020 12:20

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (363 KB)

REMISION LIQUIDACION DE CREDITO JUAN CAROS MURILLLO.pdf;

Buenas tardes Juzgado sesenta y Seis (66) de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

REF: Radicado: 2019-00903

Demandante: COPIDESARROLLO

Demandada: JUAN CARLOS MURILLO NAICIPE

Respetados Señor@s, me permito remitir memorial con liquidación de crédito.

Mil gracias y quedo atento.

--

ALVARO OTALORA BARRIGA
CEL: 3114570005

TEL: 2820900

DIRECCION: CARRERA 8 No. 15- 80 OFICINA 502

WEB: <https://sites.google.com/site/ovalabogados/>

2012 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.** 2012 ALL RIGHTS RESERVED. This document is property of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The remittent will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to OVALABOGADOS Y/O ALVARO OTALORA. **If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately**

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: COPIDESARROLLO
 DEMANDADO: JUAN CARLOS MURILLO
 PAGARÉ: 61566

C.C. 6.014.593
 RADICADO: 2019-00903

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$ 1.925.000,00
---------	-----------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
30/01/2017	31/01/2017	2	2,44	\$ 3.131,33
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 43.838,67
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 48.535,67
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 46.970,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 48.535,67
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 46.970,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 47.740,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 47.740,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 45.237,50
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 46.148,67
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 44.275,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 45.551,92
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 45.353,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 41.503,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 45.353,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 43.505,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 44.756,25
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 43.120,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 43.960,58
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 43.761,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 42.157,50
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 43.164,92
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 41.580,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 42.767,08
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 42.369,25
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 39.167,33
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 42.767,08
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 41.195,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 42.767,08
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 41.195,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 42.568,17
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 42.568,17
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 41.195,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 42.170,33
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 40.617,50
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 41.772,50
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 41.573,58
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 39.449,67
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 41.971,42
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 40.040,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 40.380,08
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 38.885,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 40.181,17
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 40.380,08
01/09/2020	22/09/2020	22	2,05	\$ 28.939,17
Total Intereses de Mora				\$ 1.887.809,01
Subtotal				\$ 3.812.809,01

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
--	--

Capital	\$ 1.925.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.887.809,01
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.812.809,01
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.812.809,01

ABOGADO

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Att: Dra. NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR – COPIDESARROLLO

DEMANDADO: JUAN CARLOS MURILLO NAICIPA

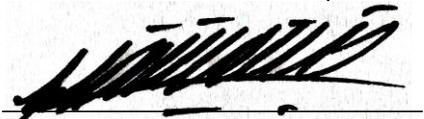
Expediente No. 2019-903

Asunto: REMISIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandante **COPIDESARROLLO.**, por medio del presente me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito dentro del asunto de la referencia.

Anexo lo anunciado en Dos (02) folio.

De la Señora Juez de la República. Atentamente,



ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA

C.C. No. 79.356.915 de Bogotá

T. P. No. 105.071 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

Radicado: 2019-00903

Se corre traslado de la anterior **liquidación del crédito por 3 días**, en la lista de fecha **6 de noviembre de 2020**, el mismo inicia el **9 de noviembre de 2020** y vence el **11 de noviembre de 2020**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria